	REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL** **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL** **SUAITA – SANTANDER** **68-770-40-89-002**	

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicitud:	**PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE**
Solicitante:	**LUIS ALEJANDRO PINZÓN MARÍN**
Citado:	**DANILO PINZÓN FRANCO**
Radicado:	**68-770-40-89-002-2024-00032-00**

Se encuentra al despacho la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocesal presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALEJANDRO PINZÓN MARÍN identificado con c.c. 13.615.959 contra DANILO PINZÓN FRANCO identificado con c.c. 5.766.982, a efectos de decidir sobre su admisión.

El artículo 184 del Código General del Proceso establece: *"**Interrogatorio de parte.** Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. **En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar** y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".* (Negrilla fuera de texto).

Revisada la solicitud presentada encuentra el Despacho que se omitió por parte del apoderado del convocante indicar lo que se pretende probar, incumpliendo así con lo establecido en la precitada norma.

Por lo anterior, y resaltando que a pesar de no existir norma expresa para inadmitir este tipo de solicitud de prueba extraprocesal, en aplicación al principio de igualdad, artículo 13 del Constitución Política de Colombia y artículo 42, numeral 6º, C.G.P., a semejanza como tiene oportunidad el demandante de subsanar su demanda, se le otorgará al solicitante el término estipulado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., para corregir los yerros que presenta su solicitud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. aplicable por analogía, se inadmitirá la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocesal, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte interesada subsane la falencia referida so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocesal presentada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALEJANDRO PINZÓN MARÍN identificado con c.c. 13.615.959 contra DANILO PINZÓN FRANCO identificado con c.c. 5.766.982, por lo registrado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído para subsanar las falencias indicadas, so pena de su rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva al Doctor MARCO EVER CASTAÑEDA ROZO identificado con c.c. 5.712.975 portador de la tarjeta profesional No. 122.784 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial del señor LUIS ALEJANDRO PINZÓN MARÍN, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **03 de mayo de 2024**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baf5791ca71e30105e6f2f2c3399fa4f9e1bfe41f26f7c57c37a5f3de39d4ab**
Documento generado en 02/05/2024 06:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica